



No. 0488-12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante Oficio No. MINEDUC -DRH-2011-OF-01366, de 15 de diciembre de 2011, dirigido a la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora de Educación Zonal 4, el doctor Hernán Toro Costales, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, remite el oficio s/n de 29 de noviembre del 2011, suscrito por el doctor Juan Bautista Mezones, que textualmente dice: "*Por ser trámite de su competencia remito a usted el Oficio S/N de 29 de noviembre del 2011 con siete adjuntos, suscrito por el Dr. Juan Baustista Mezones, ganador del concurso de méritos y oposición para el cargo de Rector del Colegio Nacional de Artes Plásticas "Tohallí", de la ciudad de Manta, quien informa que hasta la presente fecha no se le ha extendido el nombramiento respectivo y solicita la inmediata expedición del mismo.*"; que en atención al referido oficio, la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el oficio No. 128-MJ-DTH-CZ4, de 19 de diciembre de 2011, que textualmente dice: "*1. El docente no es ganador del concurso, por no haber completado el puntaje mínimo requerido para el efecto, pues así consta en los resultados publicados en la página web del ministerio de educación, cuyo puntaje obtenido es 42.3.- 2. No es ganador porque se necesita de un puntaje igual o mayor al de 46 puntos en el concurso de oposición, tal como lo determina el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 446-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007.- 3. El señores Mezones apeló el resultado a la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección de Educación de Manabí, cuyo cuerpo colegiado con Resolución No. 447-2011 SPCDOP-M, le ratifica la nota del aspirante (42.3), dejando señalado que no presentó ningún otro recurso que establece el referido Acuerdo para este efecto y a la fecha ya ha prescrito el tiempo que tuvo para haberlo hecho, en consecuencia esta institución no puede expedir nombramiento alguno, de acuerdo a la normativa"; que mediante oficio No. MINEDUC-DNTH-2012-00213-OF, de 28 de febrero de 2012, dirigido a la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora Zonal 4 de Educación, el doctor Hernán Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano, en respuesta al oficio No. 11- DEPM-RR.HH de 11 de enero de 2012, le informa: "*... Que de acuerdo al puntaje en oposición de 47,7 publicado en la página del Ministerio de Educación, es ganador del concurso de méritos y oposición para rector del Colegio Nacional de artes plásticas "Tohallí" del cantón Manta, según lo dispuesto en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial 446-2007.- En virtud de lo expuesto anteriormente y por ser trámite de su competencia se remite la documentación correspondiente a las pruebas de oposición del Dr. Juan Bautista Mezones Muentes";**

QUE en respuesta al oficio No. 128-MJ-DTH-CZ4, de 19 de diciembre de 2011, el doctor Hernán Toro Costales, Director de Recursos Humanos, a esa fecha, mediante oficio No. MINEDUC-



DRH-2012-00082-OF, de 25 de enero de 2012, dirigido a la licenciada Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña, Coordinadora Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al puntaje del señor Juan Bautista Mezones, le informa que el señor Juan Bautista Mezones Muentes: *"En documento S/N de 12 de diciembre de 2011, dirigido a la Dra. Gloria Vidal Ministra de Educación, solicita la revisión nuevamente de sus pruebas, procediéndose a la verificación con las claves de respuestas de este concurso siendo el resultado 29,2 en la prueba de conocimientos específicos, en la publicación anterior el resultado de esta prueba era 23,8 por error en la conversión de datos al sistema (del signo como en lugar del punto), el mismo que ha sido corregido y publicado para la reconsideración de este proceso..."*; y que con oficio No. 033-MJ-DTH-CZ4, de 8 de marzo de 2012, suscrito por la licenciada Marlene Jaramillo Argandoña, Coordinadora de Educación Zonal 4, informa a la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, sobre las irregularidades cometidas en el Concurso de Méritos y Oposición para ocupar el cargo de Rector del Colegio de Artes Plásticas "Tohallí", del cantón Manta, provincia de Manabí, en el que el doctor Juan Bautista Mezones Muentes, obtuvo la nota de 42.3, en la prueba de conocimientos específicos, nota que fue ratificada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Manabí, en el Recurso de Apelación presentado por el doctor Juan Mezones Muentes, pero que en la página web del Ministerio de Educación consta que el concursante Juan Bautista Mezones tiene la nota de 47.7, por lo que la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, con memorando No. MINEDUC-VGE-2012-00012-MEM, de 8 de marzo de 2012, solicita a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, que, disponga a quien corresponda la investigación del caso y la aplicación de las medidas administrativas que dieran lugar conforme a derecho;

QUE en cumplimiento a la sumilla de la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, inserta en el memorando No. MINEDUC-VGE-2012-00012-MEM de 8 de marzo de 2012, suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, que dice: **"Sr. Dr. Rodolfo Villacís, dispongo inmediata investigación e informe - 14 de marzo de 2012"**, respecto de las presuntas irregularidades suscitadas en el Concurso de Méritos y Oposición para ocupar el cargo de Rector del Colegio de Artes Plásticas "Tohallí", del cantón Manta, provincia de Manabí, el doctor Rodolfo Villacís Montenegro, Asesor Técnico Jurídico de la Dirección Nacional de Talento Humano, con memorando No. 000107 DNTJ/RVM, de 17 de mayo de 2012, dirigido a la Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite el respectivo informe investigativo, que en la parte de las recomendaciones dice: *"De acuerdo a los antecedentes, diligencias cumplidas, análisis jurídico y conclusiones me permito recomendar a su autoridad cuanto sigue: 6.1 Que a las señoras y señor: Silvia Guerrón Armas, Pilar Benavides Olmedo y Mario Delgado Cartagena, Analistas y Servidor Público 7 en comisión de servicios sin sueldo de la Dirección Nacional de Talento Humano, respectivamente; y, por existir méritos es menester que se disponga el inicio de sumarios administrativos, a fin de establecer responsabilidades o eximirlos de ellas..."*;

QUE en atención a la sumilla inserta por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, en el memorando No. 000107 DNTJ/RVM, de 17 de mayo de 2012, que dice: **"Sr. Director TTHH por favor proceder conforme recomendación- 21-05-2012"**, el doctor Hernán Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano, a esa fecha, con memorando No. 000145-DNTH/RVM, de 28 de mayo de 2012, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite el correspondiente informe, en el que manifiesta que es menester que su autoridad disponga los correspondientes sumarios administrativos

en contra de las señoras: Sylvia Elizabeth Guerrón Armas y Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Analistas de la Dirección Nacional de Talento Humano, ya que presuntamente habrían infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y que con providencia emitida el 29 de mayo de 2012, las 14:30, por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, resuelve: **"PRIMERO.- De conformidad al numeral 3 del Art. 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, disponer al Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación inicie los correspondientes sumarios administrativos a las señoras: Licenciada Sylvia Elizabeth Guerrón Armas y Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Servidoras Públicas 7 y 1, respectivamente, prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Talento Humano, por las presuntas irregularidades suscitadas en el concurso de méritos y oposición convocada para el cargo de Rector del Colegio de Artes Plásticas "Tohallí", del cantón Manta, provincia de Manabí..."**;

QUE dentro del sumario administrativo incoado a la señora **ZOILA DEL PILAR BENAVIDES OLMEDO**, Servidora Pública 1 de la Dirección Nacional de Talento Humano, la sumariada no ha desvirtuado las imputaciones materia del sumario administrativo y en mérito de las pruebas que obran del expediente administrativo, el señor Hernán Pinos Morales, Delegado del Director Nacional de Talento Humano, a esa fecha, con memorando No. 000261-DNTH, de 06 de agosto de 2012, dirigido a la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite el informe del referido sumario, en el que recomienda: **"...5.1. Fundamentado en los antecedentes, síntesis y conclusiones del presente sumario administrativo incoado a la señora Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Servidora Pública 1 de la Dirección Nacional de Talento Humano, me permito sugerir a su autoridad se aplique el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días, por haber infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de Ley Orgánica de Servicio Público"**; por lo que en atención a las recomendaciones contenidas en el informe constante en el memorando No. 000261-DNTH, de 6 de agosto de 2012, la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, emite la providencia de 21 de septiembre de 2012, las 11:30, en la que: **"RESUELVE PRIMERO.- De conformidad al Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se aplique a la señora Zoila del Pilar Benavides Olmedo, Servidora Pública 1 de la Dirección Nacional de Talento Humano, el literal d) del Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es con la suspensión temporal sin goce de remuneración por el lapso de 30 días, por haber infringido los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público ... CUARTO.- Se dispone a la Directora Nacional de Talento Humano (E), elabore la Acción de Personal conforme prevee el inciso segundo del Art. 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público"**, sanción que es ejecutada mediante Acción de Personal No. 000505, de 24 de septiembre de 2012, suscrita por la licenciada Sandra Joconda Sánchez Sánchez, Directora Nacional de Talento Humano (E) , a esa fecha, y economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera, y notificada a la señora Zoila del Pilar Benavides Olmedo, con memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-02037-MEM, de 25 de septiembre de 2012;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 03 de octubre de 2012, signado con el trámite No. **26489-E**, y remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 10 de octubre de 2012, con memorando No. MINEDUC -DNTH-2012-02148-MEM, de 09 de octubre de 2012, suscrito por la licenciada Sandra Joconda Sánchez Sánchez, Directora Nacional de Talento Humano, a esa fecha, la señora **ZOILA DEL PILAR BENAVIDES OLMEDO**, Servidora Pública 1 de la Dirección Nacional de Talento



Humano, no conforme con la sanción impuesta por la Coordinadora General Administrativa y Financiera, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución s/n expedida por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera y la Acción de Personal No. 000505 de 24 de septiembre de 2012, con la que le sanciona con la suspensión temporal sin goce de remuneración, por el lapso de treinta días; que con memorando No. MINEDUC -DNTH-2012-02331-MEM, de 01 de noviembre de 2012, la psicóloga Helga Luzuriaga Graf, Directora Nacional de Talento Humano, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo contenido en 410 fojas, debidamente numerado y foliado;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente de la señora Ministra el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que el Art. 178 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dice: "... *podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes* ...", en concordancia con el artículo 179 literal a) del mismo Estatuto, que dice: "**FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Ponen fin a la vía administrativa a) Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión...**", y, 177 numeral 1) del referido Estatuto, que dice: "*El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.*"; de lo expuesto en dicha normativa se infiere que el Recurso de Revisión interpuesto no procede en razón de que se impugna un acto administrativo que al momento de presentar el Recurso de Revisión no se encontraba en firme; **3.-** Que la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración impuesta a la señora **ZOILA DEL PILAR BENAVIDES OLMEDO** fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos. En su sustanciación se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **4.-** Que a fojas 379 a 401 del expediente, en el punto 4.8 de las disposiciones legales, consta que: "*La sumariada señora Zoila del Pilar Benavides Olmedo, servidora pública 1 de la Dirección Nacional de Talento Humano, elabora el oficio número MINEDUC-DNTH-2011-00213-OF de Febrero 28 de 2011, el mismo que se encuentra dirigido a la Lic. Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña, Coordinadora Zonal en la parte superior del documento señala "...Asunto: Nombramiento Dr. Juan Bautista Mezones (Apelación Concurso de Autoridades 2010-Manabí); y, en el contenido del mismo se inserta lo siguiente "...Que de acuerdo al puntaje en oposición de 47.7 publicado en la página del Ministerio de Educación, es ganador del concurso de méritos y oposición para rector del Colegio Nacional de artes plásticas "Tohallí" del cantón Manta, según lo dispuesto en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial 446-2007.- En virtud de lo expuesto anteriormente y por ser trámite de su competencia, se remite la documentación correspondiente a las pruebas de oposición del Dr. Juan Bautista Mezones Muentes...*". **Sin embargo la prenombrada sumariada niega haber elaborado el citado documento a pesar de encontrarse al pie del mismo, su nombre y apellido en donde dice Elaborado: "Pilar Benavides" y además se encuentra sumillado**", siendo necesario considerar que el documento mencionado, es determinante en la participación de las irregularidades que motivaron la imposición de la sanción, lo que constituye la inobservancia de los deberes de los servidores públicos previstos en los literales a), b) y h) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, conducta enmarcada en el literal b) del artículo 42 de esta misma Ley, sancionada al tenor de lo indicado en el



literal d) de su artículo 43 de la Ley ibídem; y, 5.- Por lo enunciado, se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo que la pretensión de la recurrente es improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **ZOILA DEL PILAR BENAVIDES OLMEDO**, Servidora Pública 1 de la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el Art. 178 penúltimo inciso, en concordancia con el inciso primero de este mismo precepto, y los artículos 177 numeral 1) y 179 literal a) del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 NOV. 2012

Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Lic. Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Ab. Martha Padilla Murillo

09-11-2012

Copias:

- Coordinadora General Administrativa y Financiera
- Directora Nacional de Talento Humanos
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Sra. Zoila del Pilar Benavides Olmedo
- Ab. Mariano Jaramillo Armas – Casillero Judicial No. 5082 - Palacio de Justicia de Quito